

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Glosario:

| Término | Definición |
|---|---|
| Código | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México |
| Congreso | Congreso de la Ciudad de México |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Diario Oficial | Diario Oficial de la Federación |
| Dirección Ejecutiva | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE |
| Gaceta Oficial | Gaceta Oficial de la Ciudad de México |
| Instituto | Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lineamientos | Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 |
| Lineamientos de notificación | Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas |
| Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano | Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 |
| Lineamientos INE | Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE" |
| Protocolo | Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, emitido por la DERFE |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |

| Término | Definición |
|--------------|--|
| SINAP | Sistema de Notificaciones Electrónicas para partidos políticos y personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como candidaturas sin partido y partidistas |
| SIREC | Sistema de Registro de Candidaturas |

Antecedentes:

- I. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.
- II. En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG429/2023, por el que se determinan los Lineamientos para la Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización, así como los gastos que se consideran como apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar.
- III. El 27 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, proporcionara el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de julio del año en curso, especificando dicha información por Demarcación Territorial y Distrito Electoral Uninominal Local, con el objeto de determinar el número de firmas de apoyo de la ciudadanía necesarias para alcanzar el 1% de la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, Distrito Electoral y Demarcaciones Territoriales.

IV. El 3 de agosto de 2023, a través del oficio IECM/DEOEyG/0522/2023, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva la información solicitada en el antecedente inmediato anterior.

V. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-063/2023, por el que aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-064/2023, por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-065/2023, por el que se aprobó el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de

Registro de Candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- IECM/ACU-CG-066/2023, por el que aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

VI. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:

- INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
- INE/CG502/2023, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- INE/CG508/2023, mediante el cual se aprobó la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, a propuesta de su Junta General Ejecutiva.

VII. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2023, por el que se determinan los límites globales e individuales de las

aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

VIII. El 5 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-085/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-086/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, otorgando registro a las siguientes personas ciudadanas:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona solicitante | Registro |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------|--------------|
| 1 | SRASP/JG/0001/2023 | Fernando Salvador Sánchez Campos | Condicionado |
| 2 | SRASP/JG/0002/2023 | José Antonio Valles Romero | Procedente |
| 3 | SRASP/JG/0003/2023 | Lorena Osornio Elizondo | Condicionado |
| 4 | SRASP/JG/0004/2023 | Pedro Pablo de Antuñano Padilla | Condicionado |

IX. El 11 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-101/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, relativas a Fernando Salvador Sánchez Campos, Lorena Osornio Elizondo y Pedro Pablo de Antuñano Padilla.

X. El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-115/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de Titular de Alcaldía y Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, otorgando registro a las siguientes personas:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona solicitante | Demarcación territorial |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| 1 | SRASP/ALC/0001/2023 | Yonatan Jarillo Ramírez | Iztapalapa |
| 2 | SRASP/ALC/0002/2023 | José Rodolfo Ávila Ayala | Iztacalco |
| 3 | SRASP/ALC/0003/2023 | Sergio Alonso Medel Garrido | Miguel Hidalgo |

- IECM/ACU-CG-116/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, incluida la Diputación Migrante, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, otorgando registro a las siguientes personas ciudadanas:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona solicitante propietaria | Nombre de la persona solicitante suplente | Distrito Electoral Uninominal |
|-----|-----------------------------------|--|---|-------------------------------|
| 1 | SRASP/DIP/0001/2023 | Adriana Cruz Miranda | Jessica Ximena Morales Zaragoza | 17 |
| 2 | SRASP/DIP/0002/2023 | José Cruz Rodríguez Ortiz | Hayde Rodríguez Bustamante | 21 |
| 3 | SRASP/DIP/0003/2023 | Francisco Javier Campos Reyes | María Isabel Flores Ramírez | 24 |
| 4 | SRASP/DIP/0004/2023 | Efraín Bautista Mejorada | Evelyn Itzel Vega Higuera | 21 |
| 5 | SRASP/DIP/0005/2023 | Martín Campos Jiménez | Adriana Vianey Campos Ruiz | 24 |

- XI.** Del 6 de septiembre 2023 al 3 de enero de 2024 transcurrió el periodo que tuvieron las personas aspirantes al cargo de Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México para llevar a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.
- XII.** Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024 transcurrió el periodo que tuvieron las personas aspirantes a los cargos de Diputación al Congreso Local y titulares de Alcaldías y Concejalía para llevar a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

- XIII.** Del 23 de octubre al 29 de diciembre de 2023, el Instituto atendió el derecho de garantía de audiencia de las personas aspirantes que presentaron solicitud para realizar la clarificación de los apoyos ciudadanos que presentaron inconsistencias.
- XIV.** El 9 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio número IECM/DEAPyF/0094/2024, solicitó a la DERFE la verificación de la situación registral de las personas ciudadanas que apoyaron a las personas aspirantes a una candidatura sin partido en la Ciudad de México, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados conforme a lo establecido en la normatividad electoral.
- XV.** El 15 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la DERFE entregó al Instituto los resultados de la verificación de la situación registral de la ciudadanía que apoyó a las personas aspirantes a una candidatura sin partido, con base en la lista nominal correspondiente a la Ciudad de México.
- XVI.** En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva envió a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto, a través de oficio IECM/DEAPyF/0139/2024, los resultados de la verificación de la situación registral de ciudadanía que apoyó a las personas aspirantes a una candidatura sin partido, remitidos por el INE, a efecto de realizar el descifrado y procesamiento de la información.
- XVII.** El 23 de enero de 2024, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto Electoral, envió a la Dirección Ejecutiva, mediante correo electrónico, el resultado final de los apoyos ciudadanos válidos, con motivo de la verificación, depuración y cruces de la información realizada.
- XVIII.** El 26 de enero de 2024, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías , en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

Las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados.

El derecho de solicitar el registro como persona candidata a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.

- 4.** Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de

acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia, y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con

registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.

- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las

obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

- 12.** Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como las solicitudes de personas candidatas y sus respectivos anexos, además de llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 14.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral local ordinario, a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 7 de agosto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023.
- 15.** Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral local ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre

que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- 16.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas de esta entidad tienen derecho a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección para Jefatura de Gobierno; las personas en estado de postración y en prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso y Alcaldías. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro a una candidatura sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las personas ciudadanas podrán participar para ser registradas a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputada o Diputado al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

- 17.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310 del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes:
- a)** Convocatoria;
 - b)** Registro de aspirantes;

- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

18. Que de acuerdo con los artículos 311, párrafo primero y 323, párrafo octavo del Código, así como 13, 14, 15 y 17 de los Lineamientos, en relación con la Base Tercera de la Convocatoria, la persona ciudadana interesada en participar a través de una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, Diputación al Congreso y titular de Alcaldía y Concejalía se deberá registrar en el SIREC, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria conforme a los siguientes plazos:

| Tipo de elección | Plazo |
|---|--|
| Jefatura de Gobierno | A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el 28 de agosto de 2023. |
| Diputaciones Titulares de Alcaldías y Concejalías | A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el 27 de octubre de 2023. |

19. Que los artículos 310, párrafo tercero, y 311, párrafo séptimo, y 317, párrafo segundo en relación con los artículos 4, inciso C), fracción II Bis, 399, 400 y 405, párrafo último aplicados *mutatis mutandis*, todos del Código, establecen que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y tienen prohibido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas; esto es, cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad,

intimidad, vida privada de una candidatura, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de la ciudadanía. La violación a estas disposiciones normativas se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho Registro".

20. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 311, párrafo penúltimo del Código, así como en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos, a partir del **día siguiente al de la fecha en que las personas ciudadanas obtengan la calidad de aspirantes y hasta el 3 de enero de 2024**, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión.
21. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafo quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido, lo cual ocurrió el 7 de agosto de 2023 por medio de acuerdo IECM/ACU-CG-064/2023.
22. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido corresponderá al de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

Al respecto, cabe señalar que el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales, tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el INE que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 son las siguientes:

| OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS | | |
|---------------------------------------|-------------------------|--------------------|
| Cargos que se eligen | Periodo | |
| | Inicio | Conclusión |
| Jefatura de Gobierno | 6 de septiembre de 2023 | 3 de enero de 2024 |
| Diputaciones | 5 de noviembre de 2023 | 3 de enero de 2024 |
| Titular de Alcaldías y Concejalías | | |

Por tanto, las fechas y los plazos antes transcritos, fueron aplicables para las personas aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y titular de Alcaldías y Concejalías para la obtención de apoyos ciudadanos en el proceso electoral local, en términos de lo establecido en la citada resolución y en el artículo 29 de los Lineamientos.

- 23.** Que, en ese sentido, las personas aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y titular de Alcaldías y Concejalías deberán atender, durante el procedimiento para la obtención de las firmas de apoyo de la ciudadanía, en lo conducente, las reglas previstas en los artículos 27 a 39 de los Lineamientos, relativas a los actos que podrán realizar para recabar el porcentaje de firmas (establecido en el artículo 31) y el ámbito territorial en que podrán llevarlos a cabo; a la utilización de la Aplicación Móvil que el INE proporcionará para tales efectos; al financiamiento privado, al tope de gastos y a la propaganda que podrán desplegar.

Recepción de solicitudes de registro. Del 8 de agosto al 27 octubre de 2023 diversas personas ciudadanas crearon una cuenta y se registraron en el SIREC para participar, respectivamente, como aspirantes a candidatas y candidatos sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y titular de Alcaldías y Concejalías en el proceso electoral local.

En consecuencia, el Consejo General emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-086/2023, IECM/ACU-CG-101/2023, IECM/ACU-CG-115/2023 e IECM/ACU-CG-116/2023 mediante los cuales determinó la procedencia del registro de las solicitudes como aspirantes a los cargos citados, al haberse cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales previstos para obtener el registro correspondiente.

24. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 323, párrafo dieciocho, fracción V y párrafo diecinueve del Código, relacionado con el artículo 41 de los Lineamientos, el plazo para emitir el dictamen sobre el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, deberá concluir cuando menos una semana antes del registro de la candidatura correspondiente.
25. Que los resultados de la verificación registral que la DERFE envió a este Instituto no eran definitivos, sino parciales, al estar sujetos a las modificaciones que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto realizara, a fin de verificar la validación y cruces de información de entre todas las personas aspirantes a una candidatura sin partido, respecto a cómo computar el registro de la “última firma válida”, y la “dispersión territorial”.

Por tanto, los resultados enviados por la DERFE pasaron por una última verificación del Instituto a efecto de aplicar las reglas particulares operables en el diseño legal de esta entidad federativa.

- 26.** Que, de conformidad con el artículo 383, párrafo primero, fracción III, es requisito para solicitar la inscripción de candidaturas sin partido, la presentación del dictamen que emita la Dirección Ejecutiva relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro.

Al respecto, toda vez que el Consejo General, en este acto, se encuentra aprobando el citado dictamen, lo procedente es eximir a las personas solicitantes de registro a candidatura sin partido, de la presentación de dicho requisito, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas.

- 27.** Que la democracia electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

- 28.** En congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII y 323, párrafos catorce y dieciocho, fracción V del Código, este órgano superior de dirección considera procedente aprobar el sentido en que se presenta el Dictamen que se somete a su consideración, máxime que se trata de un requisito *sine qua non* que las personas aspirantes que hayan obtenido el porcentaje de firmas requerido deben presentar al momento de solicitar su registro ante este Instituto Electoral como candidaturas sin partido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el contenido del *Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y su Anexo, a través del SINAP, a quienes tengan la titularidad y/o representación de las personas aspirantes precisadas en los puntos primero y segundo del Dictamen.

CUARTO. Remítase a la brevedad el presente Acuerdo y su Anexo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet www.iecm.mx; en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; asimismo, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: UoYNvDpBgtyI+zSLo3ct9Ht+O26ku11+ml97OWxg5t4=
Fecha de Firma: 01/02/2024 10:22:37 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: HxEeTVR1KJrHwT/fyMdVDxsU96KDANKHwwqNRsQPiNs=
Fecha de Firma: 01/02/2024 11:48:33 a. m.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

enero 2024

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| MARCO NORMATIVO | 2 |
| I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN | 4 |
| II. OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA..... | 6 |
| III. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA..... | 13 |
| IV. VERIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS. | 20 |
| V. CONCLUSIONES | 21 |
| VI. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO | 22 |
| DICTAMEN | 22 |

MARCO NORMATIVO

Conforme a los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 7, apartado F, numeral 4; 24, numeral 5 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalias ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 50, fracción XVI del Código, establece que el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento o negativa del registro de las candidaturas sin partido.

Adicionalmente, el Código regula los requisitos y procedimientos a seguir para que la ciudadanía pueda acceder al registro de una candidatura sin partido, entre los que, para propósito de este Dictamen, se destacan los siguientes:

- **Convocatoria** (artículo 310) dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura sin partido.
- **Manifestación de intención** (artículo 311) para postular una candidatura sin partido ante el IECM.
- **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano** (artículo 312);
- **Apoyo ciudadano requerido** (artículos 314, 315, 316 y 323, párrafo segundo).

Finalmente, el artículo 383, párrafo primero, fracción III del Código establece que, para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, el interesado que pretenda contender deberá presentar el dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido.



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Por otro lado, el Consejo General tiene la obligación de establecer las reglas y procesos que garanticen el cumplimiento de las etapas descritas en la legislación mencionada. En ese sentido, se aprobaron los siguientes acuerdos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, mismos que se encuentran vinculados con el proceso de registro de las candidaturas sin partido:

| Acuerdo | Fecha | Título |
|----------------------|------------|---|
| IECM/ACU-CG-062/2023 | 07/08/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-063/2023 | 07/08/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-064/2023 | 07/08/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-065/2023 | 07/08/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-066/2023 | 07/08/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas. |
| IECM/ACU-CG-083/2023 | 31/08/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-085/2023 | 05/09/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de |

| Acuerdo | Fecha | Título |
|----------------------|------------|--|
| | | candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-086/2023 | 05/09/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-101/2023 | 11/10/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-115/2023 | 03/11/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de Titular de Alcaldía y Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| IECM/ACU-CG-116/2023 | 03/11/2023 | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, incluida la Diputación Migrante, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |

I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

De conformidad con los artículos 311, párrafo primero y 323, párrafo octavo del Código, así como 12, 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 (Lineamientos de registro), en relación con la Base Tercera de la Convocatoria, la ciudadanía interesada en participar a través de una candidatura sin partido a los cargos mencionados, se registró a través del Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (SIREC) dentro de los plazos siguientes:

| Tipo de elección | Plazo |
|--------------------------------------|---|
| Jefatura de Gobierno | Del 8 al 28 de agosto de 2023. |
| Diputaciones | Del 8 de agosto al 27 de octubre de 2023. |
| Titulares de Alcaldías y Concejalías | |



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Al respecto, en el SIREC fueron creadas y activadas **4 cuentas para la Jefatura de Gobierno**, las cuales continuaron con la carga de la información y documentación correspondiente para participar como aspirantes a dicha candidatura.

A través de los acuerdos **IECM/ACU-CG-086/2023** e **IECM/ACU-CG-101/2023**, se aprobó la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la **Jefatura de Gobierno**, y se otorgó registro a las siguientes personas ciudadanas:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona solicitante | Cargo |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 1 | SRASP/JG/0001/2023 | Fernando Salvador Sánchez Campos | Jefatura de Gobierno |
| 2 | SRASP/JG/0002/2023 | José Antonio Valles Romero | |
| 3 | SRASP/JG/0003/2023 | Lorena Osornio Elizondo | |
| 4 | SRASP/JG/0004/2023 | Pedro Pablo de Antuñano Padilla | |

En relación con las Diputaciones al Congreso Local, en el SIREC fueron creadas **46 cuentas a Diputación de mayoría relativa**, 37 para Diputación propietaria y 9 para Diputación suplente, de las cuales 36 personas ciudadanas no obtuvieron su registro, toda vez que realizaron el registro de la cuenta, pero no la activaron, o en su caso, realizaron la activación de la cuenta, pero no continuaron con la carga de la información y documentación respectiva en el sistema.

Por lo que, al cierre del plazo, se tuvo un total de **diez manifestaciones** de intención de las personas ciudadanas.

Por lo que hace a la **Diputación Migrante**, en el SIREC fueron creadas **7 cuentas**, 5 para Diputación Propietaria y 2 para Diputación Suplente, de las cuales al cierre del plazo se tuvo un total de **dos manifestaciones** de intención que no cumplieron con los requisitos.

Mediante el acuerdo **IECM/ACU-CG-116/2023** se aprobó la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de **Diputaciones por el principio de mayoría relativa** al Congreso de la Ciudad de México, incluida la **Diputación Migrante**, derivado de lo cual se otorgó registro a las siguientes personas ciudadanas:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona solicitante propietaria | Nombre de la persona solicitante suplente | Distrito Electoral Uninominal | Cargo |
|-----|-----------------------------------|--|---|-------------------------------|--------------------------------|
| 1 | SRASP/DIP/0001/2023 | Adriana Cruz Miranda | Jessica Ximena Morales Zaragoza | 17 | Diputación por el principio de |
| 2 | SRASP/DIP/0002/2023 | José Cruz Rodríguez Ortiz | Hayde Rodríguez Bustamante | 21 | |



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona solicitante propietaria | Nombre de la persona solicitante suplente | Distrito Electoral Uninominal | Cargo |
|-----|-----------------------------------|--|---|-------------------------------|------------------|
| 3 | SRASP/DIP/0003/2023 | Francisco Javier Campos Reyes | María Isabel Flores Ramírez | 24 | mayoría relativa |
| 4 | SRASP/DIP/0004/2023 | Efraín Bautista Mejorada | Evelyn Itzel Vega Higuera | 21 | |
| 5 | SRASP/DIP/0005/2023 | Martín Campos Jiménez | Adriana Vianey Campos Ruiz | 24 | |

Por otra parte, en el SIREC fueron creadas 23 cuentas para **titular de Alcaldía**, 49 para **Concejalía** propietaria y 44 para Concejalía suplente, de las cuales 67 personas ciudadanas no obtuvieron su registro toda vez que solo realizaron el registro de la cuenta sin realizar la activación de la misma, o en su caso, realizaron la activación de la cuenta, pero no continuaron con la carga de la información y documentación respectiva en el sistema.

Al cierre del plazo, se tuvo un total de **49 manifestaciones** (3 de personas titulares de alcaldía, y 46 para concejalías) de intención de las personas ciudadanas.

A través del acuerdo **IECM/ACU-CG-115/2023**, se aprobó la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de **Titular de Alcaldía y Concejalías**, otorgando registro a las siguientes personas:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona solicitante | Demarcación territorial de la Alcaldía | Cargo |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------|--|---------------------|
| 1 | SRASP/ALC/0001/2023 | Yonatan Jarillo Ramírez | Iztapalapa | Titular de Alcaldía |
| 2 | SRASP/ALC/0002/2023 | José Rodolfo Ávila Ayala | Iztacalco | |
| 3 | SRASP/ALC/0003/2023 | Sergio Alonso Medel Garrido | Miguel Hidalgo | |

II. OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Las personas que obtuvieron el registro como aspirantes a candidaturas sin partido se encontraron en posibilidad de realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido del listado nominal correspondiente, mediante el uso de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano INE” administrada por el Instituto Nacional Electoral (INE).

El procedimiento para el cumplimiento del porcentaje y distribución de las firmas de apoyo ciudadano se sujetó a las siguientes reglas:

- 1. Plazo y ámbito territorial para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía.** En términos de lo previsto en los artículos 311, penúltimo párrafo y 323 del Código, así como con los artículos 28, 29 y 31 de los Lineamientos de

registro, en relación con el 6 de los Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 (Lineamientos para recabar el apoyo de la ciudadanía) las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a una candidatura sin partido, contaron con los siguientes plazos:

- Jefatura de Gobierno **120 días**, contados a partir del **6 de septiembre 2023 y hasta el 3 de enero 2024** para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
- Diputaciones al Congreso y titulares de Alcaldías y Concejalías **60 días**, contados a partir del **5 de noviembre 2023 y hasta el 3 de enero 2024** para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

2. Porcentaje de firmas de apoyo requerido. Conforme a lo establecido en los artículos 323 del Código y 31 de los Lineamientos de registro, para obtener el registro de la candidatura sin partido, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes debían recabar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 1% de la lista nominal correspondiente, con corte al 31 de julio del año previo al de la elección, **distribuidas** de la siguiente manera:

- Jefatura de Gobierno en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Diputaciones al Congreso en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.
- Titular de Alcaldía en por lo menos el 35% de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial de que se trate.

El número de firmas necesarias para cada cargo ya sea a nivel Ciudad de México, por distrito electoral o demarcación territorial, fue aprobado por el Consejo General de este Instituto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023.

3. Operación de la mesa de control. Los artículos 20 al 29 de los Lineamientos para recabar el apoyo de la ciudadanía establecen el procedimiento mediante el cual la Dirección Ejecutiva llevó a cabo la revisión visual y clarificación de los apoyos captados por las personas aspirantes y sus auxiliares, conforme a lo establecido en los artículos 83, 84, 85, 86, 88 de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la*

aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” (Lineamientos del INE), en relación con el numeral 13 del *Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024*, (Protocolo) emitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE.

4. **Verificación de la situación registral de los apoyos recabados.** El artículo 82 de los Lineamientos del INE, así como el Protocolo, establecen el procedimiento mediante el cual la DERFE verifica, en la base del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, la situación registral de los apoyos de la ciudadanía transmitidos desde los dispositivos móviles por los auxiliares al servidor central del INE.
5. **Supuestos de invalidez de apoyos ciudadanos:** Los apoyos de la ciudadanía que no se computaron para los efectos del porcentaje requerido se encuentran establecidos en el artículo 84 de los Lineamientos del INE, el cual dispone que en la mesa de control se consideran no válidos los apoyos que se encuentren en los siguientes supuestos:
 - a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la credencial para votar (CPV) que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
 - b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
 - c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
 - d) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
 - e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
 - f) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía viva (presencial).
 - b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC.
 - c. Firma manuscrita digitalizada.

- g) Aquellos registros en los que la fotografía viva no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
- h) Aquellos registros en los que la fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros en los que la fotografía viva no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los puestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Asimismo, los artículos 86, inciso d) y 88 de los referidos Lineamientos del INE también establecen los supuestos en los que no serán válidos los apoyos:

Artículo 86. (...)

d) En el caso de que la o el operador advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 84 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las "Inconsistencias", conforme a la tabla siguiente:

| No. | Numeral 84 Lineamientos | Portal web | Detalle de inconsistencia |
|-----|---|-------------------------|---|
| 1 | a) | Credencial no válida | Imagen diferente a una CPV |
| | b) | | Dos anversos/dos reversos |
| | c) | | Anverso y reverso distinta CPV |
| | d) | | Pantalla/Monitor/otro |
| 2 | d) | Fotocopia de credencial | Blanco y negro/a color |
| 3 | f) | Otros | CPV ilegible (precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o CIC, fotografía viva o firma manuscrita digitalizada) |
| 4 | g) | Foto no válida | Persona distinta |
| | h) | | Precisar objeto fotografiado (mesa, pared, vehículo, puerta, etc.) |
| | | | Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía (cuadro, otra fotografía, red social, etc.) |
| i) | Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.) | | |
| 5 | j) | Firma no válida | Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata) |
| | k) | | Nombre distinto |
| | l) | | Firma manuscrita digitalizada distinta |
| 6 | m) | Sin firma | Sin firma |
| 7 | n) | Simulación | Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrepuesta en la clave de electora, número de emisión, CURP u OCR) |

Artículo 88. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

a) Registros Ciudadanos enviados al INE: Aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la APP o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad "Mi apoyo" y recibidos en el servidor del Instituto, así como los registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Portal web.

b) Registros Ciudadanos en Lista Nominal: Aquellos registros que como resultado de las compulsas establecidas en los presentes Lineamientos se encuentran

inscritos en la Lista Nominal de Electores y para los cuales no se identificó una inconsistencia.

- c) **Registros Ciudadanos Duplicados mismo solicitante:** Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona. En estos casos se estará a lo que determine el OPL.
- d) **Registros Ciudadanos Duplicados con otros solicitantes:** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los apoyos de otros aspirantes del mismo cargo; la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido por el OPL.
- e) **Registros Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón Electoral, pero no en Lista Nominal, así como los registros que correspondan a un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde a la persona aspirante o bien datos no encontrados en el corte mensual del Padrón Electoral con que se cuente en ese momento.
- f) **Registros ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 84 de los Lineamientos.
- g) **Registros ciudadanos en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la APP, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, mismos que no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) **Registros ciudadanos en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión del OPL. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP (anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que proporcionó su apoyo, foto viva (presencial) y firma manuscrita digitalizada).

Por otra parte, el Protocolo establece en el numeral 13.7, que se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en los supuestos mencionados en los párrafos anteriores.

6. **Periodo para la garantía de audiencia.** Acorde a lo previsto en los artículos 95 al 109 de los Lineamientos del INE y 30 al 38 de los Lineamientos para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como el numeral 14 del Protocolo, las personas aspirantes a una candidatura sin partido, contaron en todo momento con acceso al *Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos* (portal web) en el que pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente

contaron con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenía, respecto de los registros que no fueron contabilizados de conformidad con los Lineamientos del INE y el Protocolo durante el periodo para recabar el apoyo.

En esas circunstancias, se garantizó en todo momento el derecho de garantía de audiencia de las personas aspirantes. Al respecto, 3 personas aspirantes presentaron solicitud para realizar la clarificación de los apoyos de la ciudadanía que presentaban inconsistencias, por lo que las personas aspirantes y sus auxiliares en conjunto con personal autorizado de la Dirección Ejecutiva analizaron la información cargada en el portal web, y en su caso, se reflejaron en el sistema las modificaciones pertinentes, y cuyos resultados fueron reflejados tanto en las actas circunstanciadas que obran en los expedientes de cada una de las personas aspirantes en los archivos de la Dirección Ejecutiva que para tales efectos fueron elaboradas, como en el portal web.

En la tabla siguiente se muestran los nombres de las personas aspirantes a una candidatura sin partido que solicitaron la verificación ante esta autoridad electoral de las inconsistencias detectadas, así como la fecha en que se llevaron a cabo las garantías de audiencia:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona aspirante propietaria | Entidad Federativa/ Demarcación Territorial/ Distrito Electoral Uninominal | Fecha |
|-----|-----------------------------------|--|---|------------|
| 1 | SRASP/JG/0003/2023 | Lorena Elizondo Hernández | Ciudad de México | 23/10/2023 |
| 2 | SRASP/DIP/0004/2023 | Efraín Bautista Mejorada | 21 | 20/12/2023 |
| 3 | SRASP/ALC/0002/2023 | José Rodolfo Ávila Ayala | Iztacalco | 29/12/2023 |

En ese sentido, y derivado de la clarificación de los apoyos ciudadanos que se revisaron durante las garantías de audiencias, se tienen los siguientes datos:

| No. | Fecha | Nombre | Entidad Federativa/ Demarcación Territorial/ Distrito Electoral Uninominal | Total de registros asignados | Apoyos recuperados |
|-----|------------|---------------------------|---|------------------------------|--------------------|
| 1 | 23/10/2023 | Lorena Elizondo Hernández | Ciudad de México | 20,693 | 783 |
| 2 | 20/12/2023 | Efraín Bautista Mejorada | 21 | 256 | 68 |
| 3 | 29/12/2023 | José Rodolfo Ávila Ayala | Iztacalco | 647 | 85 |

Con base en lo anterior se debe aclarar que la información relativa al estatus registral que estuvo disponible tanto en el portal de internet del INE, como de este Instituto, tuvo la naturaleza de **información preliminar y no definitiva**, pues sólo se difundió para atender las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas sobre el proceso de registro de firmas de apoyo.

En ese sentido, y solo hasta la conclusión del periodo de captación de apoyo, el INE estuvo en posibilidad de verificar el universo total de firmas de apoyo recabadas para los cargos de elección popular en la Ciudad de México, permitiendo realizar cruces y validaciones, como puede ser los duplicados con el mismo aspirante o los duplicados con otros aspirantes.

Una vez realizada la verificación referida, el 15 de enero de 2024, el INE entregó vía correo electrónico a este Instituto los resultados definitivos de la verificación de la situación registral de los apoyos de la ciudadanía.

III. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA.

Los artículos 316 y 323 del Código, así como al artículo 31 de los Lineamientos de registro, establecen en su parte conducente, que el número de firmas de apoyo será el equivalente al 1% de la Lista Nominal de que se trate, y que dicho porcentaje deberá ser distribuido en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales, secciones o circunscripciones, atendiendo a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Titulares de Alcaldía, respectivamente.

A. CIFRAS ENVIADAS POR LA DERFE. La autoridad electoral nacional envió a este Instituto los resultados de la verificación registral de la ciudadanía que apoyó a las personas aspirantes a una candidatura sin partido, con base en la lista nominal correspondiente a la Ciudad de México.

Tales resultados se remitieron a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) del Instituto Electoral a fin de aplicar las reglas particulares operables en el diseño legal de esta entidad federativa.

En particular, la UTSI a través del Sistema del Porcentaje de las Firmas de Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral 2023-2024, a partir de la información proporcionada por la autoridad electoral nacional, realizó el cruce de apoyos duplicados con otros aspirantes, determinación del porcentaje de dispersión con base en el Marco Geográfico Electoral de la Ciudad de México, así como los



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

porcentajes de apoyo de la ciudadanía alcanzados por cada una de las personas aspirantes, con relación a la Lista Nominal correspondiente.

A continuación, se presentan en los siguientes cuadros los resultados correspondientes:

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

| No. | Folio | Nombre del aspirante | Apoyos Ciudadanos enviados al INE | Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal | Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante | Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes | Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral | | | | Apoyos Ciudadanos con inconsistencias | Apoyos Ciudadanos en procesamiento | Apoyos Ciudadanos en Mesa de control |
|-----|--------------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--|---|---|-------|-------------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| | | | | | | | En Padrón (No en Lista Nominal) | Bajas | Fuera de ámbito Geo-Electoral | Datos No encontrados | | | |
| 1 | SRASP/JG/0001/2023 | Fernando Salvador Sánchez Campos | 373 | 259 | 2 | 0 | 0 | 1 | 15 | 0 | 98 | 0 | 0 |
| 2 | SRASP/JG/0002/2023 | José Antonio Vallés Romero | 57 | 40 | 6 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 14 | 0 | 0 |
| 3 | SRASP/JG/0003/2023 | Lorena Osorio Elizondo | 89,270 | 49,754 | 3,771 | 10 | 28 | 112 | 1,471 | 178 | 37,727 | 0 | 0 |
| 4 | SRASP/JG/0004/2023 | Pedro Pablo de Antuñano Padilla | 1,491 | 882 | 22 | 40 | 2 | 3 | 81 | 3 | 520 | 0 | 0 |

| No. | Folio | Nombre del aspirante | Apoyos Ciudadanos enviados al INE | Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal | Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante | Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes | Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral | | | | Apoyos Ciudadanos con inconsistencias | Apoyos Ciudadanos en procesamiento | Apoyos Ciudadanos en Mesa de control |
|-----|---------------------|-----------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--|---|---|-------|-------------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| | | | | | | | En Padrón (No en Lista Nominal) | Bajas | Fuera de ámbito Geo-Electoral | Datos No encontrados | | | |
| 1 | SRASP/ALC/0001/2023 | Yonatan Jarillo Ramirez | 98 | 71 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 25 | 0 | 0 |
| 2 | SRASP/ALC/0002/2023 | José Rodolfo Ávila Ayala | 4,654 | 3,955 | 140 | 0 | 8 | 6 | 81 | 14 | 590 | 0 | 0 |
| 3 | SRASP/ALC/0003/2023 | Sergio Alonso Medel Garrido | 361 | 147 | 1 | 0 | 0 | 1 | 10 | 0 | 203 | 0 | 0 |

| No. | Folio | Nombre del aspirante | Apoyos Ciudadanos enviados al INE | Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal | Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante | Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes | Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral | | | | Apoyos Ciudadanos con inconsistencias | Apoyos Ciudadanos en procesamiento | Apoyos Ciudadanos en Mesa de control |
|-----|---------------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--|---|---|-------|-------------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| | | | | | | | En Pagón (No en Lista Nominal) | Bajas | Fuera de ámbito Geo-Electoral | Datos No encontrados | | | |
| 1 | SRASP/DIP/0001/2023 | Adriana Cruz Miranda | 60 | 34 | 0 | 0 | 0 | 11 | 0 | 0 | 15 | 0 | 0 |
| 2 | SRASP/DIP/0002/2023 | José Cruz Rodríguez Ortiz | 253 | 174 | 3 | 6 | 0 | 27 | 0 | 0 | 52 | 0 | 0 |
| 3 | SRASP/DIP/0003/2023 | Francisco Javier Campos Reyes | 331 | 249 | 2 | 5 | 0 | 23 | 0 | 0 | 59 | 0 | 0 |
| 4 | SRASP/DIP/0004/2023 | Efraín Bautista Mejorada | 2,907 | 2,318 | 92 | 4 | 3 | 279 | 7 | 286 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | SRASP/DIP/0005/2023 | Martín Campos Jiménez | 654 | 566 | 3 | 3 | 0 | 21 | 0 | 67 | 0 | 0 | 0 |

Esos rubros se explican a continuación:

- **Apoyos ciudadanos enviados al INE:** Representa la totalidad de apoyos de la ciudadanía recibidos por el INE y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **Apoyos ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo.
- **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante:** Contiene el número de registros de las ciudadanas y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.
- **Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes:** Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.
- **Apoyos ciudadanos en otra situación registral:**
 1. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanas y ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.
 2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (LGIPE¹, art. 132, párrafo 4); *defunción* (LGIPE, art.155, párrafo 9); *suspensión de derechos político-electorales* (LGIPE, art. 155, párrafo 8); *cancelación de trámite* (LGIPE, art. 155, párrafo 1); *domicilio irregular* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); *datos personales irregulares* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
 3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la ciudadana o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la persona aspirante.
 4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.
- **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 84 de los Lineamientos del INE.

¹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- **Apoyos Ciudadanos en Procesamiento:** Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.
- **Apoyos Ciudadano en Mesa de Control:** Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control, a cargo de este Instituto.

B. APOYOS DUPLICADOS.

Conforme al artículo 323 del Código, una vez realizadas las compulsas correspondientes, y en los casos en que dos o más personas solicitantes de registro a candidaturas sin partido presentaron firmas de apoyo de las mismas personas ciudadanas, este Instituto tomó a favor de la persona candidata la firma con la última fecha de apoyo ciudadano expresada. Lo anterior, siempre y cuando la persona aspirante a una candidatura hubiere alcanzado el número mínimo de apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley.

Con motivo de la verificación, depuración y cruces de información realizado por la UTSI, los resultados correspondientes a firmas válidas y con algún estatus registral inconsistente enviados por la DERFE, sufrieron modificaciones al aplicar las reglas particulares del Código como son:

- a) La forma de computar las firmas duplicadas, ya que la legislación electoral local establece que dichas firmas se sumarán a la última persona aspirante que hubiera recibido el apoyo de la ciudadanía; y
- b) La verificación de la dispersión territorial.

Consecuentemente, una vez aplicadas esas reglas se obtuvieron **los siguientes resultados, cuyo carácter debe considerarse como definitivo** para todos los efectos legales y servir de sustento para verificar el cumplimiento del umbral de las firmas de apoyo de las personas que participaron como aspirantes a la candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Titular de Alcaldía, respectivamente, en la Ciudad de México.

Es importante precisar que el resultado de los apoyos ciudadanos válidos se obtuvo de la resta a los **Apoyos Ciudadanos recibido por el INE (B)**, menos los **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante (D)**, menos los **Apoyos ciudadanos en otra situación registral (E, F, G, H)**, menos los **Apoyos ciudadanos con inconsistencias (I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T)**, menos los **Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes (U)**, como se muestra en las tablas **Anexas al presente Dictamen**.

C. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FIRMAS DE APOYO. De los resultados contenidos en las tablas anexas, se advierte lo siguiente:

1. Persona aspirante a la candidatura sin partido al cargo de Titular de Alcaldía, que cumple el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el artículo 323 del Código:

| No. | Folio | Nombre de la persona aspirante | Demarcación Territorial | Apoyos ciudadanos validados | Umbral | % Apoyos válidos respecto a umbral |
|-----|---------------------|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------|--------|------------------------------------|
| 1 | SRASP/ALC/0002/2023 | José Rodolfo Ávila Ayala | Iztacalco | 3,815 | 3,567 | 106.95% |

2. Persona aspirante a la candidatura sin partido al cargo de Diputación al Congreso, que cumple el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el artículo 323 del Código:

| No. | Folio | Nombre de la persona aspirante | Distrito Electoral | Apoyos ciudadanos validados | Umbral | % Apoyos válidos respecto a umbral |
|-----|---------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|--------|------------------------------------|
| 1 | SRASP/DIP/0004/2023 | Efraín Bautista Mejorada | 21 | 2,226 | 2,144 | 103.82% |

3. Personas aspirantes a una candidatura sin partido que no cumplieron con el porcentaje de apoyos ciudadanos requerido:

| No. | Folio | Nombre de la persona aspirante | Entidad Federativa/ Demarcación Territorial/ Distrito Electoral | Apoyos ciudadanos validados | Umbral | % Apoyos válidos respecto a umbral |
|-----|---------------------|----------------------------------|---|-----------------------------|--------|------------------------------------|
| 1 | SRASP/JG/0001/2023 | Fernando Salvador Sánchez Campos | Ciudad de México | 257 | 78,256 | 0.33% |
| 2 | SRASP/JG/0002/2023 | José Antonio Valles Romero | Ciudad de México | 34 | 78,256 | 0.04% |
| 3 | SRASP/JG/0003/2023 | Lorena Osornio Elizondo | Ciudad de México | 45,973 | 78,256 | 58.75% |
| 4 | SRASP/JG/0004/2023 | Pedro Pablo de Antuñano Padilla | Ciudad de México | 820 | 78,256 | 1.05% |
| 5 | SRASP/ALC/0001/2023 | Yonatan Jarillo Ramírez | Iztapalapa | 71 | 14,990 | 0.47% |
| 6 | SRASP/ALC/0003/2023 | Sergio Alonso Medel Garrido | Miguel Hidalgo | 146 | 3,220 | 4.53% |
| 7 | SRASP/DIP/0001/2023 | Adriana Cruz Miranda | 17 | 34 | 2,467 | 1.38% |
| 8 | SRASP/DIP/0002/2023 | José Cruz Rodríguez Ortiz | 21 | 165 | 2,144 | 7.70% |

| No. | Folio | Nombre de la persona aspirante | Entidad Federativa/ Demarcación Territorial/ Distrito Electoral | Apoys ciudadanos validados | Umbral | % Apoys válidos respecto a umbral |
|-----|---------------------|--------------------------------|---|----------------------------|--------|-----------------------------------|
| 9 | SRASP/DIP/0003/2023 | Francisco Javier Campos Reyes | 24 | 242 | 2,329 | 10.39% |
| 10 | SRASP/DIP/0005/2023 | Martín Campos Jiménez | 24 | 560 | 2,329 | 24.04% |

Es importante precisar que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen entre otros, por el principio de certeza. Con base en este principio, una de las acciones primordiales de los Institutos Electorales en este proceso electoral, es **garantizar la autenticidad de los apoys** que brinda la ciudadanía, ya que con ello, no sólo se protege la voluntad de las personas que deciden respaldar a una persona aspirante, sino también se obtiene certeza que los apoys presentados acreditan una determinada representatividad en el área geográfica en la que se pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral.

En este sentido, este Instituto Electoral, a través de la operación de la Mesa de Control, así como el ejercicio del derecho de garantía de audiencia, ambos procesos establecidos en los Lineamientos del INE, realizó las verificaciones de los testigos visuales recolectados por las personas aspirantes y sus auxiliares, para lo cual se verificaron los elementos mínimos para garantizar la emisión de la voluntad libre de la ciudadanía.

Por su parte, en el ejercicio de la garantía de audiencia, las personas aspirantes pudieron corroborar, junto con personal de la Dirección Ejecutiva, que los apoys declarados con inconsistencia se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 86 y 88 de los Lineamientos del INE.

Por lo anterior y con base en los resultados enviados vía electrónica a este Instituto por el INE, se estima que los registros de apoys recabados por las personas aspirantes **Fernando Salvador Sánchez Campos, José Antonio Valles Romero, Lorena Osornio Elizondo, Pedro Pablo de Antuñano Padilla, Yonatan Jarillo Ramírez, Sergio Alonso Medel Garrido, Adriana Cruz Miranda, José Cruz Rodríguez Ortiz, Francisco Javier Campos Reyes y Martín Campos Jiménez** no cumplieron con el porcentaje de apoys ciudadanos requeridos.

IV. VERIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS.

El artículo 323, párrafo segundo del Código, relacionado con el artículo 31 de los Lineamientos de registro, estipulan que las firmas de apoyo de la ciudadanía deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% para cada uno de los cargos:

demarcaciones territoriales para el caso de Jefatura de Gobierno, secciones para el caso de Diputaciones, y circunscripciones para titulares de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023.

Con base en la información enviada por el INE, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que los apoyos de la ciudadanía entregados por las personas aspirantes que en la revisión final superaron el umbral del 1% de la lista nominal cumplieran con el requisito señalado en el párrafo anterior. Respecto a los apoyos válidos, se identificó a qué demarcación territorial, circunscripción y secciones electorales del distrito electoral pertenecían cada uno de ellos, a fin de determinar si constituyen al menos el 35% de los rubros descritos correspondientes.

El resultado se refleja en la siguiente tabla:

| No. | Folio | Nombre de la persona aspirante | Demarcación Territorial | Total de circunscripciones en la Demarcación Territorial | Umbral (Ámbito Territorial) 35% | Distribución de apoyos en el Ámbito Territorial | % de distribución |
|-----|---------------------|--------------------------------|-------------------------|--|---------------------------------|---|-------------------|
| 1 | SRASP/ALC/0002/2023 | José Rodolfo Ávila Ayala | Iztacalco | 7 | 3 | 7 | 233.33 |

| No. | Folio | Nombre de la persona aspirante | Distrito Electoral | Total de secciones electorales en el Distrito | Umbral (Ámbito Territorial) 35% | Distribución de apoyos en el Ámbito Territorial | % de distribución |
|-----|---------------------|--------------------------------|--------------------|---|---------------------------------|---|-------------------|
| 1 | SRASP/DIP/0004/2023 | Efraín Bautista Mejorada | 21 | 165 | 58 | 124 | 213.79 |

Por tanto, se puede afirmar que las personas aspirantes en comento cumplen con la distribución requerida de los apoyos ciudadanos en las demarcaciones territoriales y secciones electorales correspondientes.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones precedentes, debe concluirse que las personas aspirantes citadas en el cuadro anterior alcanzaron tanto el porcentaje de apoyos ciudadanos como la distribución requerida.

En consecuencia, las personas que se enlistan a continuación están en aptitud de presentar, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, su solicitud de registro a la candidatura sin partido al cargo de titular de Alcaldía y Diputación al Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, siempre que cumplan con sus

obligaciones en materia de fiscalización, el registro de su plataforma y demás requisitos previstos en la normativa electoral aplicable:

| No. | Nombre de la persona aspirante | Demarcación Territorial |
|-----|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | José Rodolfo Ávila Ayala | Iztacalco |

| No. | Nombre de la persona Propietaria | Nombre de la persona Suplente | Distrito Electoral Uninominal |
|-----|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1 | Efraín Bautista Mejorada | Evelyn Itzel Vega Higuera | 21 |

VI. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

La información brindada por las personas aspirantes y auxiliares, a través de los envíos realizados desde la aplicación móvil, conforman el expediente electrónico del respaldo de la ciudadanía. Este expediente se compone de:

- Los datos capturados o extraídos mediante la aplicación móvil;
- Las imágenes digitales de la Credencial para Votar;
- La firma digital, y
- La fotografía viva de la persona ciudadana cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo.

El referido expediente obra en los archivos electrónicos que resguarda la autoridad nacional electoral en el servidor respectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Las personas que se mencionan en los cuadros siguientes, **cumplen con el porcentaje de firmas de apoyo, así como con la distribución requerida legalmente** para obtener su registro como personas candidatas sin partido a los cargos de titular de Alcaldía y Diputación al Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en términos de la parte considerativa del presente Dictamen, así como del expediente electrónico correspondiente.

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona aspirante | Demarcación Territorial |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | SRASP/ALC/0002/2023 | José Rodolfo Ávila Ayala | Iztacalco |

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona propietaria | Nombre de la persona suplente | Distrito Electoral Uninominal |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1 | SRASP/DIP/0004/2023 | Efraín Bautista Mejorada | Evelyn Itzel Vega Higuera | 21 |

SEGUNDO. Las personas ciudadanas que se enlistan a continuación **no cumplen con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido**, para obtener su registro como personas candidatas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, titular de Alcaldía y Diputación al Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en términos de la parte considerativa del presente Dictamen, así como de la documentación y expedientes electrónicos atinentes:

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona aspirante | Entidad Federativa |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------|
| 1 | SRASP/JG/0001/2023 | Fernando Salvador Sánchez Campos | Ciudad de México |
| 2 | SRASP/JG/0002/2023 | José Antonio Valles Romero | Ciudad de México |
| 3 | SRASP/JG/0003/2023 | Lorena Osornio Elizondo | Ciudad de México |
| 4 | SRASP/JG/0004/2023 | Pedro Pablo de Antuñano Padilla | Ciudad de México |

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona aspirante | Demarcación Territorial |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | SRASP/ALC/0001/2023 | Yonatan Jarillo Ramírez | Iztapalapa |
| 2 | SRASP/ALC/0003/2023 | Sergio Alonso Medel Garrido | Miguel Hidalgo |

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona propietaria | Nombre de la persona suplente | Distrito Electoral Uninominal |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| 1 | SRASP/DIP/0001/2023 | Adriana Cruz Miranda | Jessica Ximena Morales Zaragoza | 17 |

| No. | Clave de la solicitud de registro | Nombre de la persona propietaria | Nombre de la persona suplente | Distrito Electoral Uninominal |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 2 | SRASP/DIP/0002/2023 | José Cruz Rodríguez Ortiz | Hayde Rodríguez Bustamante | 21 |
| 3 | SRASP/DIP/0003/2023 | Francisco Javier Campos Reyes | María Isabel Flores Ramírez | 24 |
| 4 | SRASP/DIP/0005/2023 | Martín Campos Jiménez | Adriana Vianey Campos Ruiz | 24 |

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Mtro. Jesús René Quiñones Ceballos

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: PQt9bXaP5qWzWprzljvF3h7Ffx2J+APVOU6AlosD4ew=
Fecha de Firma: 01/02/2024 10:25:26 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: qiABm0admNzR1zNn0ZpsgG3OaeLdxbN77pYXRcF+eZc=
Fecha de Firma: 01/02/2024 11:49:25 a. m.